



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0225-2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 08 NOV 2016

### VISTO:

Visto los Decreto 12615 y 12896--2016-GRA/GG-ORADM, Oficio N° 691-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 07 de octubre de 2016, Oficio N° 334-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 06 de octubre de 2016, Contrato de Arrendamiento de Inmueble, de fecha 16 de diciembre de 2010, Oficio N° 690-20'16-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 13 de octubre de 2016, Informe N° 299-2016-GRA/ORADM-OTE-CAJA, de fecha 13 de octubre de 2016, Informe N° 002-2016-ORADM/CAFAE-ST, presentado con fecha 20 de setiembre de 2016, Oficio N° 690-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 13 de octubre de 2016, Informe N° 299-2016-GRA/ORADM-OTE-CAJA, de fecha 13 de octubre de 2016, Oficio N° 112-2016-GRA/ORADM-OTE-CAJA, de fecha 22 de setiembre de 2016, Oficio N° 334-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 06 de octubre de 2016, Informe N° 039-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-RPP, de fecha 05 de octubre de 2016 y la solicitud presentado con el Exp. N° 006354, de fecha 19 de marzo de 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2010, se ha suscrito el Contrato de Arrendamiento del Inmueble denominado, "Mirador Turístico Cerro Acuchimay", de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, contrato por el cual se arrienda a favor de doña, Lola Gladys Flores Zagastizabal, habiéndose pactado en la quinta cláusula el plazo de vigencia de cuatro (04) años, a partir del 17 de diciembre de 2010, asimismo en la cláusula sexta se pactó el monto del arriendo será por la suma de Dos Mil Trecientos y 00/100 (S/. 2,300.00) Soles mensuales y, en cuanto a la garantía, en la décima cláusula se acordó que la arrendataria hace el depósito de la suma de S/. 2,300.00, así como otro depósito por la misma suma en calidad de adelanto de un (01) mes;

Que, del Oficio N° 112-2016-GRA/ORADM-OTE-CAJA e Informe N° 299-2016-GRA/ORADM-OTE-CAJA, se advierte que doña, Lola Gladys Flores Zagastizabal, con fecha 20 de diciembre de 2010, hizo el depósito de la suma de Cuatro Mil Seiscientos (S/. 4,600.00) Nuevos Soles, conforme la Papeleta de Depósito N° 38706776, Recibo de Ingreso N° 01379 (SIAF N° 14579), la misma que corresponde a la Cuenta Corriente N° 0401-028749, cuyo destino de gastos fue considerada como Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y lo habría ejecutado, en ese entonces la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, no obstante transcurrido el plazo desde la fecha de la suscripción del contrato antes mencionado, con fecha 19 de marzo de 2016, la arrendataria presenta solicitud de cumplimiento del Contrato ates mencionado, la misma que fue tramitado con el Exp. N° 006354, asimismo menciona que dado el tiempo transcurrido le habría generado daño





económico y mora, ya que nunca le entregaron el inmueble materia de arriendo, por lo que se habría generado lucro cesante a su favor por la suma aproximada de S/. 265,000.00, toda vez que el establecimiento que debía haber instalado en dicho inmueble le hubiera generado utilidad, aproximado de S/. 5,000.00 mensuales;

Que, asimismo se advierte el Contrato de Arrendamiento del Inmueble denominado, "Mirador turístico Cerro Acuchimay", el plazo de vigencia ha superado sin que se haya efectivizado el mismo, por lo que a la fecha es ineficaz para las partes las cláusulas de la misma, ya que el arrendamiento no se ha concretado, razón suficiente para dejar sin efecto, toda vez que debe deslindarse responsabilidades por haber autorizado realizar el depósito y no haber efectuado la devolución respectiva, ya que nunca se concretó el alquiler del inmueble en mención; asimismo por haberse permitido que dicho depósito fue realizado en la fuente de Recursos Directamente Recaudados;

Que, de conformidad a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002- 2007-EF/77.15, en el artículo segundo establece que la percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación; los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso; el registro en dicho sistema de las captaciones vinculadas con operaciones de endeudamiento se efectúa conforme a los procedimientos y plazos establecidos por el Sistema Nacional de Endeudamiento a través de la Resolución Directoral N° 21-2006-EF de fecha 25 de setiembre de 2006;

Que, atendiendo al artículo cuarto de la mencionada Directiva, los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondiente cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas, en tanto que el abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con cheques del mismo banco; cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional del canje; cuando en razón a particularidades propias del sistema de recaudación se requiera de plazos mayores a los indicados, será indispensable contar con la autorización previa de la Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP); siendo así el monto recaudado por concepto de arrendamiento de inmueble antes mencionado no se habría depositado conforme a la Directiva aludida, lo que implica responsabilidad administrativa funcional, el que deberá ser determinado por la instancia administrativa competente;

Que, asimismo, el artículo 81° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, prescribe que el Director General de Administración o quien haga sus veces es responsable de los mayores costos que pudieran generarse como consecuencia de la falta de autorizaciones de giro y de pago derivadas de la no correcta formalización y registro de las transacciones relacionadas con la ejecución del gasto en sus diferentes etapas, debiendo adoptar medidas orientadas a la atención del pago oportuno de las obligaciones contraídas, transmitiendo los registros relacionados con las mismas con la debida anticipación conforme a los respectivos cronogramas establecidos, razón suficiente para disponer el deslinde de las responsabilidades;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N°





27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/PRES, de fecha 14 de setiembre de 2016;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, el Contrato de Arrendamiento del Inmueble denominado, "Mirador Turístico Cerro Acuchimay", de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, de fecha 16 de diciembre de 2010, suscrito el entonces Director de la Oficina Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, del Gobierno Regional de Ayacucho, CPC. Wilman Garate Meléndez y doña Lola Gladys Flores Zagastizabal.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la devolución de depósito efectuado por la suma de Cuatro Mil Seiscientos (S/. 4,600.00) Nuevos Soles, conforme la Papeleta de Depósito N° 38706776, Recibo de Ingreso N° 01379 (SIAF N° 14579), la misma que corresponde a la Cuenta Corriente N° 0401-028749, del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, copia fedatada del expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, para su evaluación y calificación para el deslinde de las responsabilidades.



**ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR**, con la presente resolución a doña Lola Gladys Flores Zagastizabal, en el Jr. Bellido N° 491, Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, para su conocimiento; así como a las Oficinas de Tesorería, Contabilidad y Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Econ. **WILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**  
Directora Regional de Administración